



QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA" O "FONDO"), CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR MTRO. FELIPE ALAMILLA RAMOS, Y POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN SU ANEXO 1, ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A LOS CAMINOS Y PUENTES SEÑALADOS EN DICHO ANEXO.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**"), el Fideicomiso Público número 1902, denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" ("**FINFRA**"), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitieran la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de infraestructura básica a favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado.
- II. El 29 de agosto de 1997, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**").
- III. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (Decreto), para lo cual se ordenó a **BANOBRAS** y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, modificar el **FARAC** a efecto de transformarse en el **FONDO** y modificar el **FINFRA** con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al **FONDO** y en su oportunidad extinguir el **FINFRA**.

El Artículo Décimo del Decreto estableció que la duración del FONDO será de cincuenta años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio modificadorio del FARAC.
- IV. El 6 de mayo del 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del **FARAC** con la finalidad de que éste se transformara en el **FONDO**,



en cumplimiento del Decreto. Por lo tanto y de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de dicho instrumento la vigencia del FONDO es de cincuenta años contados a partir de su constitución, esto es, hasta el 6 de mayo del 2058 (“**Plazo del Fondo**”).

- V. El 1º y 31 de octubre de 2008, en cumplimiento al Decreto, mediante actas administrativas de entrega-recepción, se formalizó la transmisión del patrimonio y de los proyectos del **FINFRA** al **FONDO**, por lo que este último devino en causahabiente universal del **FINFRA**.
- VI. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la **SECRETARÍA**, otorgó al **FONDO** un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su **ANEXO 1**, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de las 00:00:01 del día 1 de octubre de 2011 (en lo sucesivo el **Título de Concesión** o la **Concesión**, indistintamente).
- VII. El 6 de julio de 2012, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Primera Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del subtramo de 66.048 km de longitud, ubicado del km 12+000 al km 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno – San Luis Potosí, en los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- VIII. El 24 de agosto de 2012, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Segunda Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca – Acapulco, al km 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco – Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque Jiménez, al km 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua – Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- IX. El 25 de junio de 2013, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Tercera Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como el Libramiento Amecameca – Nepantla ubicado en la carretera Chalco – Cuautla en el Estado de México, en los municipios de Ozumba de Álzate, Tepetlixpa y Nepantla,



consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido, de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 26.8 kilómetros, 5 entronques y dos puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida Operación de dichos libramientos como vías de cuota.

X. El 4 de septiembre de 2013, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Primera Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la República Mexicana y la ciudad de El Paso, Texas, en los Estados Unidos de América, consistente en le construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del entronque "La Ribereña" que servirá de conexión entre la carretera federal MEX 2, El Porvenir – Ciudad Juárez, a la altura del km 43+000 y el puerto fronterizo, en los términos establecidos en la Concesión. Asimismo, la **SECRETARÍA** otorgó una prórroga al plazo de la vigencia de la concesión hasta por 595 (quinientos noventa y cinco) días naturales, que expiran el 19 de mayo de 2043, a efecto de que la **CONCESIONARIA** esté en posibilidad de recuperar la cantidad de \$8,968.1 millones de pesos aportados para la construcción de la Autopista Durango – Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

XI. El 7 de agosto de 2014, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con la finalidad de incluir en el objeto de la Concesión: (i) la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas – Hermosillo y Magdalena de Kino – Nogales, de 119 y 73.7 kilómetros de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora, para dar continuidad a la Autopista Estación Don – Nogales, y (ii) la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de un Viaducto Elevado que formará parte de la Autopista México - Cuernavaca de 5.3 km de longitud aproximadamente, además de realizar los ajustes derivados de la puesta en Operación del Libramiento Amecameca – Nepantla.

Asimismo, la **SECRETARÍA** modificó las Bases de Regulación Tarifaria previstas en el **ANEXO 11** del Título de Concesión y otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 1,415 (mil cuatrocientos quince) días naturales, que expiran el 2 de abril de 2047, para que la **CONCESIONARIA** esté en posibilidad de recuperar la cantidad de 13,450.6 millones de pesos aportados para la modernización integral de la autopista Estación Don – Nogales, y 2,371 millones de pesos para llevar a cabo la modernización de la autopista México – Cuernavaca, mediante la construcción de un viaducto elevado del tramo comprendido a partir del inicio de la autopista y hasta cruzar la plaza de cobro Tlalpan.

XII. El 29 de diciembre de 2015, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión para modificar el **ANEXO 1**



previsto en la Condición Primera y el **ANEXO 3** previsto en la Primera Modificación y Cuarta Adenda del Título de Concesión, con el fin de excluir del objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente Guadalupe Tornillo; 13.86 kilómetros del tramo carretero México – Puebla, del km 114+000 al 127+855, y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla – Acatzingo del km 127+855 al 129+300.

Asimismo, se incluyó en el objeto de la Concesión la Operación, Conservación y Mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme de la autopista Estación Don - Nogales; la Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes, y la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento de Orizaba.

- XIII.** El 5 de diciembre de 2016, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Cuarta Modificación y Séptima Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la segunda etapa de la autopista Libramiento Villahermosa, con una longitud de 7.0 kilómetros.
- XIV.** El 22 de abril de 2016 mediante acuerdo CT/1ª Ord /22-ABRIL-2016/X y el 7 de septiembre de 2017 mediante Acuerdo CT/3ª ORD/7-SEPTIEMBRE- 2017/XIV el Comité Técnico de la Concesionaria autorizó, entre otros aspectos, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria de la Concesionaria, para que realizara los trámites necesarios para obtener la autorización de la **SECRETARÍA** para llevar a cabo la cesión de derechos de cobro a un fideicomiso privado e instrumentar el esquema de bursatilización y monetización de activos que se señalan en los numerales XV, XVI, XVII, XX y XXI siguientes.

CT/1ª Ord/22-ABRIL-2016/X

“Con fundamento en las cláusulas Tercera incisos e), f), l) y n) y Novena, inciso l) del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago N° 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y en los numeral 5.3 y 37.8.6 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, considerando la conveniencia de aprovechar los flujos futuros de los Derechos de Cobro de las Carreteras concesionadas al FONADIN (activos carreteros) bajo el Nuevo Título, y siempre que ello no conlleve en momento alguno a un incremento de la deuda del FONADIN ni requiera garantía del Gobierno Federal, el Comité Técnico autoriza al Fiduciario para que:

- I. Realice todos los trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y ante cualquier otra autoridad competente, a efecto de obtener la autorización correspondiente para la cesión de los Derechos de Cobro, así como la consulta señalada en el segundo párrafo del inciso iv del propio apartado IV;*



- II. *Una vez obtenida la autorización descrita en el inciso anterior, llevar a cabo la cesión de los Derechos de Cobro de las Carreteras en Operación y conforme las carreteras en construcción comiencen a operar o se incorporen nuevos tramos o se construyen otras diferentes a las que actualmente se refiere el Nuevo Título también se lleve a cabo la Cesión de los Derecho de Cobro de las Carreteras en Construcción y de las Carreteras Adicionales, como parte de la Operación de Monetización, de acuerdo a lo expuesto en el apartado IV*
- III. *La contratación por parte del Vehículo de cualquier servicio que resulten necesarios para la implementación de la Operación de Monetización, tales como, agentes estructuradores/colocadores, servicios legales, de auditoría, entre otros; y*
- IV. *Llevar a cabo todas las acciones, trámites y/o actos que resulten necesarios y/o se estimen convenientes para llevar cabo la Operación de Monetización, incluyendo sin limitar lo descrito en el apartado IV del presente."*

CT/3ª ORD/7-SEPTIEMBRE- 2017/XIV

"Con fundamento en las cláusulas tercera incisos e), l) y n) y Novena, inciso l) del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago N° 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("Fondo") y el numeral 5.3 de las Reglas de Operación del Fondo y en seguimiento al acuerdo CT/1ºORD/22-ABRIL-2016/X, el Comité Técnico autoriza al Fiduciario para que:

- V. *En lugar de realizar en un mismo momento la Cesión de Derechos de Cobro de los 41 (cuarenta y un) tramos carreteros operados actualmente por Caminos y Puentes Federales y la posterior Cesión de Derechos de los tramos que inicien operación, se realicen de manera paulatina conforme se presenten las necesidades de liquidez del Fideicomiso y*
 - VI. *En una primera etapa, se realice la Cesión de Derechos y bursatilización, mediante un programa de emisiones 2017-2019 de los flujos futuros de ingresos de peaje del tramo México-Puebla."*
- XV.** Mediante Oficio No.401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05884/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, la Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación, a solicitud de la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito de la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión respecto del esquema de monetización de activos en el sentido de que, en tanto no se den los supuestos de la Condición Cuadragésima Tercera del Título de Concesión "la Tesorería de la Federación no podrá hacer efectiva la contragarantía" en términos de dicha Condición.
- XVI.** El 8 de septiembre de 2017, mediante Oficio No. 305.V.-259/2017, la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito de la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó a la **CONCESIONARIA** que dicho esquema no contaría con garantía del Gobierno Federal, bajo ninguna modalidad.



XVII. Mediante Oficio sin número de fecha 12 de septiembre de 2017, la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** modificar el Título de Concesión "a fin de permitir la implementación del Esquema de Monetización de Activos", el cual consiste en la bursatilización parcial de los derechos de recibir ingresos provenientes del cobro de tarifas al amparo del Título de Concesión, respecto de una o más Autopistas. Los recursos derivados de la explotación de las Autopistas, entre ellas la del tramo México-Puebla, serán transferidos por la **CONCESIONARIA** a través de una cesión onerosa a un fideicomiso privado y, como contraprestación por la misma, dicho fideicomiso emitirá certificados bursátiles fiduciarios al amparo de un programa de colocación. La **CONCESIONARIA** recibirá certificados bursátiles residuales con un valor nominal determinado, lo cual le permitirá recibir ingresos derivados de los derechos de cobro cedidos al multicitado fideicomiso privado. Como anexos de su escrito de solicitud, la **CONCESIONARIA** exhibió copia de los oficios señalados en los numerales XV. y XVI. anteriores.

XVIII. El 18 de septiembre de 2017, el Comité Técnico del **FONDO**, en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2017, adoptó los acuerdos siguientes:

CT/6° EXT/18-SEPTIEMBRE-2017/III

"Con fundamento en los numerales 5.18 y 6 de las Reglas de Operación del Fondo, con la finalidad de que la valuación financiera de los activos carreteros concesionados al mismo refleje el valor de las concesiones bajo las condiciones actuales del mercado; y toda vez que se han informado a este Comité Técnico respecto del impacto derivado de la actualización de los supuestos de dicha valuación en el Balance General del Programa Financiero Anual 2017, se instruye al Fiduciario realizar las siguientes modificaciones a los supuestos de la valuación carretera:

- 1. Título de Concesión otorgado en 2011 (Macrotítulo).**
 - a. Tarifas.** Utilizar las actualizaciones de noviembre de 2016 (7.66%, siete punto sesenta y seis por ciento, promedio ponderado) y julio de 2017 (3.9%, tres punto nueve por ciento, general) y la actualización anual por inflación a partir de 2018.

..."

CT/6° EXT/18-SEPTIEMBRE-2017/IV

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 5°, fracción III, 6°, 12, 23, 30 y demás relativos aplicables de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), el numeral 6 de las Reglas de Operación del Fondo; así como en las condiciones Tercera, Duodécima, Vigésima Novena, Cuadragésima Primera, Anexo 11 y Apéndice I del Título de Concesión, de fecha 30 de septiembre de 2011, se instruye al Fiduciario llevar a cabo las gestiones conducentes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de:

- 2. Solicitar con fundamento en el artículo 6° de la LCPAF, una prórroga a la vigencia de la Concesión, establecida en la condición segunda del Título de Concesión, hasta por un plazo adicional de 8,947 (ocho mil novecientos cuarenta y siete) días equivalentes a 24.5 (veinticuatro punto cinco) años, contados a partir del 02 (dos) de abril de 2017 (dos mil cuarenta y siete), a efecto de reestablecer**



(sic) el Equilibrio Financiero, y robustecer la capacidad financiera de la Concesión.

3. **Llevar a cabo las acciones tendentes a la modificación del Título de Concesión, a fin de actualizar sus condiciones respecto de esta autorización."**

XIX. El 27 de septiembre de 2017, la **SECRETARÍA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, recibió el Oficio No. DGAF/150000/173/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONDO**, mediante el cual solicita una prórroga a la vigencia del Título de Concesión por un plazo adicional de hasta 8,947 (ocho mil novecientos cuarenta y siete) días naturales (24.5 años), a efecto de restablecer el Equilibrio Financiero de la Concesión, proporcionando como elementos de análisis la información relativa a: (i) Obras de Modernización No Programadas y Emergencias Técnicas; (ii) Tarifas y Equilibrio Económico; (iii) Sobrecostos de Obra; y (iv) Rentabilidad de la Concesión.

La **SECRETARÍA** confirmó en su dictamen correspondiente que la solicitud del **FONDO** cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para obtener la prórroga solicitada.

XX. Mediante Oficio No. DGAF/CEF/154000/366/2017, de fecha **31 de octubre de 2017**; el Coordinador Ejecutivo Fiduciario y Delegado Fiduciario del **FONDO**, proporcionó en alcance a los Oficios de fechas 12 de septiembre, la información complementaria para autorizar la cesión de los Derechos al Cobro.

XXI. El 1 de noviembre de 2017 y el 6 de noviembre de 2017, mediante oficios DGABI/40000/062/2017 y DGAF/ /368/2017, CEF/154000/ DGAF/150000/195/2017 respectivamente, la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria de la **CONCESIONARIA** presentó información complementaria sobre el fideicomiso que instrumentará la bursatilización para efectos de complementar su solicitud para la modificación del Título de Concesión respecto del esquema de monetización de activos y la autorización para la cesión de los derechos de cobro, de los cuales es titular el **FONDO**, respecto del tramo México – Puebla conforme al Título de Concesión.

XXII. Mediante Oficio No. DGAF/CEF/150000/367/2017, de fecha 1º de noviembre de 2017, recibido en la Dirección General de Desarrollo Carretero con esa misma fecha; el Coordinador Ejecutivo Fiduciario y Delegado Fiduciario del **FONDO**, proporcionó en alcance la información correspondiente a los Dictámenes Técnicos de Justificación de Emergencia Técnica de los años 2012 a 2016.

XXIII. Con Oficio No. 3.4.2.- 424, de fecha 21 de noviembre del 2017, la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas solicitó al Fondo (i) que le requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los oficios interpretativos que sustenten la solicitud del 12 de septiembre del 2017, incluyendo respecto de la función de contragarantía consignada en la Condición Cuadragésima Tercera del Título de Concesión; y (ii) presentar el proyecto de Fideicomiso Maestro privado, a



efecto de acreditar que el clausulado del mismo permite el puntual cumplimiento de las atribuciones de fiscalización de recursos públicos.

- XXIV.** Con Oficio No. 3.4.2.-436, fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas, solicitó al FONDO, distintas aclaraciones y precisiones respecto a los términos y alcances contenidos en el diverso número DGAF/150000/173/2017; además de hacer del conocimiento del FONDO, el interés de la Dependencia de que de resultar procedente el equilibrio económico solicitado; la Concesionaria sin derecho a explotación, ejecute las obras de construcción de los proyectos que Libramiento de Puerto Vallarta, Libramiento de Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo), y Libramiento de Ciudad del Carmen.
- XXV.** El 14 de diciembre de 2017, la **CONCESIONARIA**, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión y de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, presentó el oficio conjunto identificado como DGABI/400000/062/2017 y DGAF/150000/195/2017, respectivamente, por virtud del cual expuso las consideraciones y argumentos técnicos y financieros que el Comité Técnico del **FONDO** contempló para llevar a cabo la solicitud para implementar el esquema de monetización de activos, entre los cuales destacó la “conveniencia de aprovechar los flujos futuros de los derechos de cobro de las carreteras concesionadas al **FONDO**, contemplando deuda del fideicomiso privado, sin garantía del Gobierno Federal” y que “a través de la operación de monetización se fomentará el uso más eficiente de los recursos del **FONDO**”. Asimismo, señaló que “La monetización parcial de los flujos futuros de los derechos de cobro de las carreteras concesionadas al **FONDO** se encuentra alineada con el criterio de sustentabilidad, al ceder exclusivamente aquellos flujos que sea necesario convertir en recursos líquidos, y de liquidez, al permitir que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de pago en el corto, mediano y largo plazo, lo que evitaría o prevendría un faltante de liquidez del FONDO que pudiera derivar en un eventual problema de solvencia que conllevara la ejecución de la garantía. En el entendido de que los efectos de la cesión de derechos de cobro concluirían en el evento de que se diera por terminado el Título de Concesión”, y que “Considerando la premisa de apalancamiento máximo, que consiste en que no se deberá exceder el límite de endeudamiento autorizado en el último párrafo del Artículo Cuarto del Decreto de Creación, que establece que El Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mantendrá sus obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos, en términos nominales en el orden en que éstas se encuentren al momento de actualizarse lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto” la operación de monetización contribuirá al cumplimiento de los fines del **FONDO**, sin incrementar los pasivos asociados a financiamientos a cargo del propio Fideicomiso, al tratarse de una operación de realización de activos (derechos de cobro), no de endeudamiento”. En este contexto, el monto de la deuda nominal bruta del fideicomiso al 6 de mayo de 2008, fecha en que se celebró el contrato constitutivo del FONDO, no deberá rebasar la suma de 28,194 millones de pesos (mdp), más 27,334 millones de UDIS (mdu), más el valor nominal de la emisión PIC P001U, incluyendo los intereses devengados al final de cada año. La monetización parcial de los flujos futuros de los derechos de cobro de las carreteras concesionadas al **FONDO** busca llevar a cabo una



estrategia eficiente que contribuya a maximizar el valor del patrimonio del **FONDO** y que permita contar con la liquidez suficiente para cumplir con sus fines.

- XXVI.** Con Oficio No. DGAF/150000/198/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, el FONDO presentó la información que le fue solicitada para que la Secretaría continuara con la revisión de la información y evaluar la viabilidad financiera de otorgar la prórroga a la Concesión.

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece entre sus postulados el enfoque de generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabaja en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.
- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje "México Próspero" previsto en el PND y que, conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del PND contempla las líneas de acción siguientes: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo, y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.
- IV. Que es prioridad de la **SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas



previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.

- V. Que, como se expresa en los antecedentes de la presente modificación, tanto de la solicitud de prórroga realizada por el **FONDO** como de la información que se acompaña a tal solicitud, se advierte que derivado de diversas circunstancias no imputables al **FONDO** existe una afectación a su capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones, así como la necesidad de que los recursos del **FONDO** sean destinados tanto al cumplimiento de sus obligaciones en cuanto fideicomiso público para el fomento económico como al cumplimiento de aquéllas que derivan de la Concesión.
- VI. Que resulta procedente otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la concesión en los términos previstos por el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a fin de restituir el Equilibrio Financiero de la Concesión y que el **FONDO** lleve a cabo inversiones adicionales para el desarrollo de proyectos de infraestructura en el sector comunicaciones y transportes, incluyendo la construcción de los Libramientos de Puerto Vallarta; de Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo) y de Ciudad del Carmen, que el **FONDO** ejecutará en términos del primer párrafo de la Condición Undécima del Título de Concesión.
- VII. Que el modelo financiero correspondiente incorpora las proyecciones de demanda del estudio de tráfico durante el plazo solicitado, las tarifas aplicables en términos del Título de Concesión y los gastos estimados de la Concesión, así como las condiciones económicas y financieras que se aplicarán al **FONDO** con motivo de la modificación al Título de Concesión.
- VIII. Que el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece lo siguiente:

"Artículo 6o...

[...]

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de



presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

...”

- IX.** Que la **SECRETARÍA** verificó que el **FONDO** ha cumplido con las condiciones impuestas en el Título de Concesión y que se encuentra al corriente de las mismas, además reúne los requisitos establecidos por el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- X.** Que para el otorgamiento de la prórroga no es aplicable lo dispuesto por el artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de junio de 2016, establece que: *“Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto.”*
- XI.** Es procedente la modificación al Título de Concesión para prorrogar su plazo de vigencia por haber sido afectado el equilibrio financiero de la Concesión. Lo anterior, debido a que el **FONDO** realizó Obras de Modernización No Programadas, las cuales no fueron contempladas en los Proyectos Ejecutivos o Proyectos Referenciales y también cubrió emergencias técnicas no imputables al mismo.
- XII.** Resulta procedente modificar el Título de Concesión a efecto de prorrogar su plazo de vigencia con la finalidad de robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma y contar con recursos para promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos. Ello, con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Caminos.
- XIII.** Dadas las necesidades actuales de inversión en los tramos que componen la Autopista México – Querétaro, parte de los recursos derivados de la prórroga al plazo de vigencia de la Concesión serán empleados para la ejecución de Obras de Modernización No Programadas en dicha Autopista, previa autorización del Comité Técnico del **FONDO**, lo cual debe contemplarse en el Título de Concesión.
- XIV.** Que el **FONDO** ejecutará las obras de construcción de los Libramientos de Puerto Vallarta, de Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo) y de Ciudad del Carmen, en términos del primer y segundo párrafos de la Condición Undécima del Título de Concesión, sin derecho a contraprestación alguna ni sujetas a Explotación por parte del **FONDO**. Dichas obras deberán ser entregadas a la **SECRETARÍA** conforme a las disposiciones legales aplicables.



- XV.** El plazo necesario para restablecer el Equilibrio Financiero considera: (i) las afectaciones, así como los ingresos y gastos estimados para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Operación de las Autopistas objeto de la Concesión, señalados en los Considerandos anteriores; (ii) la inversión en proyectos que permitan robustecer y mejorar la red de Autopistas concesionadas al **FONDO**, así como incrementar la cobertura, cantidad, calidad y competitividad de la infraestructura en México, y (iii) la duración del **FONDO**, tal como lo señalan los considerandos y los Artículos Tercero, Séptimo y Décimo del Decreto.
- XVI.** Que como se expresa en los Antecedentes de la presente modificación, así como en la información presentada por la Concesionaria, resulta necesaria la modificación del Título de Concesión para permitir a dicha Concesionaria la cesión parcial de sus derechos de cobro a efecto de poder instrumentar un esquema de bursatilización y monetización de activos, que le permita obtener recursos líquidos en el corto y mediano plazos para continuar con las inversiones en las Autopistas y redundar en la mejora de infraestructura.
- XVII.** Que resulta procedente otorgar la presente modificación al Título de Concesión, toda vez que como se desprende de la solicitud de la Concesionaria y de los términos de la modificación; la cesión de derechos de cobro de las tarifas de peaje de las Autopistas no conllevará la transmisión bajo ningún concepto de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Concesionaria, toda vez que ésta seguirá siendo la única responsable frente a la **SECRETARÍA** del cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Título de Concesión.
- XVIII.** Asimismo, es pertinente la modificación al Título Concesión, en virtud de que la contragarantía prevista en su Condición Cuadragésima Tercera continuará en pleno vigor, pues una vez que el Título de Concesión se extinga, los derechos de cobro derivados de la explotación de las Autopistas que se hayan cedido conforme al esquema de bursatilización y monetización de activos, quedarán sin efecto jurídico alguno, de tal suerte que la **SECRETARÍA** destinaría en favor de la Tesorería de la Federación, los flujos de efectivo derivados de la explotación del Título de Concesión tal y como se establece en dicha Condición.
- XIX.** Durante la vigencia del Título de Concesión y hasta esta fecha, la Concesionaria ha cumplido con los derechos y obligaciones a su cargo derivados de la Concesión, lo cual ha permitido, respecto de los niveles de servicio de la Autopista, que los mismos sean óptimos y se proporcione una mayor seguridad a los usuarios que transitan en la vía general de comunicación.

Que, en virtud de lo anterior y con base en las consideraciones y los hechos antes expuestos, resulta procedente la solicitud del Concesionario para modificar el Título de Concesión a efecto de permitirle la instrumentación de un esquema de bursatilización, monetización de activos y prorrogar la vigencia de la Concesión.



FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 5º, fracciones I, III, VIII y IX, 6º, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 12, 16, 28, fracción V, y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 48, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de junio de 2016; 4º y 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Tercero y Séptimo del Decreto y Condiciones Tercera y Duodécima del Título de Concesión, la **SECRETARÍA** otorga la Quinta Modificación al Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - En términos de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la **SECRETARÍA** otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión conforme a lo siguiente:

1. Una prórroga hasta por 1,556 (mil quinientos cincuenta y seis) días naturales contados a partir de las 00:00 horas del 3 de abril de 2047 y que finalizará el 6 de julio 2051, con objeto de restablecer el Equilibrio Financiero de la Concesión derivado de las afectaciones no imputables al **FONDO**, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de recuperar los importes derivados de tales afectaciones, por una cantidad de \$12,006'094,810.94 (Doce mil seis millones noventa y cuatro mil ochocientos diez pesos 94/100 M.N.), por los conceptos siguientes:
 - 1.1 Obras de Modernización No Programadas y Emergencias Técnicas por la cantidad de \$3,928'229,269.66 (tres mil novecientos veintiocho millones, doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.);
 - 1.2 Tarifas y Equilibrio Económico por la cantidad de \$4,597'958,534.89 (cuatro mil quinientos noventa y siete millones, novecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), y
 - 1.3 Sobrecostos de Obras por la cantidad de \$3,479'907,006.40 (tres mil cuatrocientos setenta y nueve millones novecientos siete mil seis pesos 40/100 M.N.).
2. Una prórroga de 2,496 (dos mil cuatrocientos noventa) días naturales a partir del 7 de julio de 2051, que finalizará el 6 de mayo de 2058, así como una última prórroga de 4,895 días naturales que inicia el 7 de mayo de 2058 y finaliza el 30 de septiembre de 2071, para llegar al plazo máximo de vigencia de las concesiones de caminos y puentes permitido por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 4,895 días naturales, en el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2058 y el 30 de septiembre de 2071, está condicionada y sólo surtirá sus efectos siempre que se



modifiquen: (i) el Artículo Décimo del Decreto que establece la duración del **FONDO** y (ii) la cláusula del contrato de fideicomiso del **FONDO** relativa a su vigencia. Lo anterior, para prever que la duración del **FONDO** sea, al menos, hasta el 30 de septiembre de 2071, que es la fecha en que termina la presente Concesión.

Las prórrogas descritas en este numeral tienen por objeto permitir que el **FONDO** obtenga recursos estimados en \$27,615'939,742.32 (veintisiete mil seiscientos quince millones, novecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.), para robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma. Dicho valor deberá actualizarse anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (el "INPC").

Con los recursos que se determinen en su momento, la **CONCESIONARIA** podrá promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, en el entendido de que se podrán generar fondos de mantenimiento y modernización para las Obras Adicionales que son necesarias y que están identificadas para los caminos y puentes que se describen en el ANEXO 1A y que, los recursos que los constituyan provendrán de la Explotación de la red carretera del **FONDO** destinados a la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Operación de las Autopistas objeto de la Concesión. Ello, para contemplar el desarrollo de proyectos de infraestructura en el sector comunicaciones y transportes, conforme al mecanismo establecido en el segundo párrafo de la Condición Cuadragésima.

SEGUNDA. - Se modifican las Condiciones Décima Quinta, Cuadragésima, primer párrafo de la Condición Cuadragésima Tercera, las fracciones I y II de la Condición Quincuagésima Tercera y el primer párrafo de la Condición Sexagésima Segunda del Título de Concesión para quedar como siguen:

"Condición Décima Quinta. Terminación de la Concesión otorgada al FONDO.

*1. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos, incluyendo el periodo de duración del propio **FONDO** conforme a lo establecido en el contrato de fideicomiso correspondiente y en el Artículo Décimo de su Decreto de creación, así como por mutuo acuerdo entre el **FONDO** y la **SECRETARÍA**.*

*Asimismo, el **FONDO** deberá estar en pleno cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del Título de Concesión y haber pagado y cubierto la totalidad de los Financiamientos cuando menos con 6 (seis) meses de anticipación a la conclusión de la vigencia del mismo.*

..."

"Condición Cuadragésima. Aportación de recursos a cargo del FONDO.

...

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el **FONDO** podrá promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, en el entendido que se podrán generar fondos de mantenimiento y modernización para las Obras Adicionales necesarias e identificadas para los caminos y*



puentes que se describen en el ANEXO 1A y que, los recursos que los constituyan, provendrán de la *Explotación de la Concesión, destinados a la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Operación de las Autopistas objeto de la Concesión, contemplando el desarrollo de proyectos de infraestructura en el sector de comunicaciones y transportes conforme a las solicitudes de la SECRETARÍA y los acuerdos que adopte al efecto el Comité Técnico del FONDO.*

...”

“Condición Cuadragésima Tercera. Contragarantía del Gobierno Federal.”

“El **FONDO** afectará en su patrimonio el producto y el ejercicio de los derechos para la *Explotación de las Autopistas en cumplimiento de su objeto y fines. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO podrá ceder parcialmente a terceros tales derechos para su bursatilización o monetización, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Condición Sexagésima Segunda y con lo señalado a continuación:*

- a). *Que los términos y montos de la colocación bursátil no excedan la capacidad de pago del FONDO considerando los flujos a que tiene derecho.*
- b). *Que la operación financiera de que se trate no comprometa de forma alguna, la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Autopistas.*
- c). *El FONDO presente su solicitud a la SECRETARÍA con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición. A dicha solicitud deberá acompañar también copias autorizadas de los proyectos del fideicomiso emisor de los certificados bursátiles, de las principales características de dichos certificados (incluyendo residuales), así como del prospecto de colocación y, en su caso, de los dictámenes de las agencias calificadoras y de la información soporte que sustente la solidez financiera de la operación, el modelo financiero actualizado conforme a las estimaciones de la colocación bursátil y cualquier otro documento que la SECRETARÍA le requiera para el análisis de la operación financiera cuya autorización solicita. Una vez que la SECRETARÍA reciba toda la información a que se hace referencia en este numeral, la analizará conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.*
- d). *El fideicomiso emisor, el prospecto de colocación y cualquier otro contrato relativo a la operación financiera de que se trate, deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de la Concesión, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Título de Concesión y sean satisfactorios para la SECRETARÍA. También se deberá acreditar en el clausulado de los mismos el puntal cumplimiento de las atribuciones de fiscalización de recursos públicos por parte de las autoridades competentes, incluyendo sin limitar la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las normas jurídicas que de dicho*



precepto constitucional emanan; para todo lo cual, el **FONDO** como concesionario deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.

- e). Se cumplan cabalmente con todos los lineamientos establecidos en esta Condición.

...”

“Condición Quincuagésima Tercera. Aplicación de las Condiciones de la Concesión.

...

- I. Las condiciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Quincuagésima Tercera, Quincuagésima Cuarta, Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Sexta, Quincuagésima Séptima, Quincuagésima Octava, Quincuagésima Novena y Sexagésima son aplicables al FONDO y a futuros concesionarios, incluyendo a la Nueva concesionaria.
- II. Las condiciones Undécima, Duodécima, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, en sus párrafos segundo a cuarto, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera son aplicables exclusivamente al FONDO, en razón de su naturaleza pública y por objeto, por lo que no son transferibles a terceros ni susceptibles de otorgar en garantía.

...”

“Condición Sexagésima Segunda. Cesiones y Gravámenes.

EL **FONDO** podrá ceder parcial o totalmente las obligaciones y/o los derechos derivadas de la Concesión establecidos en los Numerales I y III de la Condición Quincuagésima Tercera, en los términos establecidos en las Leyes Aplicables, el Decreto y la Concesión, así como con la autorización previa y por escrito de la **SECRETARÍA**.

...”

TERCERA. - La **CONCESIONARIA** deberá ejecutar las siguientes obras de construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente:

1. Libramiento de Puerto Vallarta, por el monto estimado en \$3,473'340,000.00 (tres mil cuatrocientos setenta y tres millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
2. Libramiento Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo), por el monto estimado en \$1,845'660,000.00 (unos mil ochocientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).



3. Libramiento de Ciudad del Carmen, por el monto estimado en \$3,239'620,000.00 (tres mil doscientos treinta y nueve millones seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

El **FONDO** se obliga a llevar un control de las erogaciones con cargo a los recursos referidos en la presente Cláusula, así como a informar a la **SECRETARÍA** de manera anual sobre el ejercicio y aplicación de tales recursos y su puntual cumplimiento.

CUARTA. El **FONDO** manifiesta y reconoce que, conforme al modelo financiero que se adjunta como Anexo 2, recuperará los montos señalados en las Cláusulas Primera y Tercera de la presente modificación al Título de Concesión. La **SECRETARÍA** no tendrá responsabilidad alguna respecto de las premisas y elaboración del modelo financiero, ni tampoco será responsable ni asume obligación alguna respecto de los montos a recuperarse por el **FONDO** conforme se establece en dicho modelo financiero.

QUINTA. Con excepción de lo establecido en la presente modificación, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, sus modificaciones y adendas, se mantendrán vigentes en todos y cada uno de sus términos, por lo que el presente instrumento no constituye novación alguna a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el **FONDO**.

La presente modificación implica por parte del **FONDO** la aceptación incondicional de sus términos y condiciones y se otorga por la **SECRETARÍA** en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de diciembre de 2017.

POR LA SECRETARÍA

LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR EL FONDO

MAESTRO FELIPE ALAMILLA RAMOS,
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
FIDUCIARIO
Y DELEGADO FIDUCIARIO

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO
GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO